

g) La resolución de los expedientes de concesión de ayuda estatal en la fase previa a la iniciación del expediente de gastos para nuevos puestos escolares en Centros no oficiales de Enseñanza Media y Profesional.

Segundo.—Aprobar la delegación de ese Centro directivo en el Subdirector general del Ramo de las siguientes atribuciones:

a) Vigilar y fiscalizar todas las dependencias a cargo de la Dirección General, con reserva al titular de ésta de la de controlar por su parte la labor de la Subdirección General.

b) Establecer el régimen interno de todos los Gabinetes, Inspecciones, Juntas, Comisiones y demás servicios dependientes de la Dirección General.

c) Destinos de funcionarios de los distintos Cuerpos especiales y de personal no escalafonado, cuya gestión está encomendada a este Centro directivo.

d) Aquellas otras que, conferidas al Director general por Leyes, Reglamentos y demás disposiciones, hayan de ser dictadas de acuerdo con el dictamen de Organos consultivos y, en general, todas las que se hallen clara y taxativamente reguladas en las disposiciones vigentes, salvo las que estén conferidas a otros Organos y autoridades.

Tercero.—Se aprueba la delegación de firma de esa Dirección General en el actual Inspector general de Enseñanza Media de todos los asuntos de trámite relativos a normativas de orden docente y educativo que, siendo de la competencia de aquella, incidan de manera directa en el adecuado desenvolvimiento y perfección de las enseñanzas, y las que impulsen la renovación de los métodos educativos intelectual y moralmente en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Institutos Técnicos, Secciones Delegadas, Secciones Filiales y Centros de Enseñanza no oficial de dichos órdenes docentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de marzo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 27 de marzo de 1969 por la que se modifica la de 1 de junio de 1967, que estableció el Plan de Estudios de Magisterio.

Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de 1 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 8) se estableció el Plan de Estudios de Escuelas Normales en aplicación de la Ley de Enseñanza Primaria, texto refundido por Decreto 193/1967, de 2 de febrero.

Concedido por el Ministerio del Ejército el acceso a la I. P. S. de los alumnos de Magisterio del citado Plan, se hace precisa una convocatoria especial de la prueba de madurez para dichos alumnos.

Igualmente es necesario concretar algunos aspectos del período de prácticas previsto en dicho Plan de estudios.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Los artículos tercero y cuarto de la Orden ministerial de 1 de junio de 1967 quedan redactados en la forma siguiente:

Artículo 3.º

1) *Prueba de madurez.*—En la primera quincena de los meses de julio y septiembre se realizará en las Escuelas Normales del Estado la prueba de madurez para todos los alumnos que hayan finalizado el segundo curso de la carrera. En esta prueba participarán también los alumnos de las Escuelas Normales de la Iglesia, que en su organización y funcionamiento se ajusten a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Enseñanza Primaria, y que deseen obtener el título de Maestro con plena validez a efectos civiles. Asimismo realizarán esta prueba en la Escuela Normal del Estado los alumnos de las restantes Escuelas Normales no estatales creadas al amparo de lo dispuesto en dicho artículo 63.

Para los alumnos que hayan de efectuar su incorporación a la I. P. S. tendrá lugar una convocatoria especial de la prueba de madurez en la segunda quincena de mayo.

II) *Ejercicios.*—La prueba de madurez constará de los siguientes ejercicios:

a) Realización de una prueba objetiva comprensiva de las materias cursadas en la carrera, que será remitida por la Dirección General de Enseñanza Primaria a todas las Escuelas Normales.

b) Desarrollo de dos temas elegidos al azar de un temario de Letras y Ciencias, elaborado por la Dirección General de Enseñanza Primaria que se dará a conocer con veinte días de antelación al comienzo de la prueba de madurez.

c) Comentario de un texto fundamental relacionado con la Educación, que será propuesto por el Tribunal. Este ejercicio será leído por los alumnos ante el Tribunal en sesión pública.

d) Ejercicio práctico que ponga de manifiesto la habilidad manual y técnica, la capacidad de expresión artística y de la dirección de actividades físico-deportivas del alumno en orden a su futura vida profesional. El Tribunal dará a conocer a los alumnos al comienzo de la prueba de madurez las partes de que constará dicho ejercicio.

e) Traducción directa sin diccionario de un texto de inglés o francés, señalado por el Tribunal.

III) *Tribunal.*—El Tribunal que ha de juzgar la prueba de madurez estará constituido por el Director de la Escuela Normal y otros dos Catedráticos del Centro o Profesores del mismo.

Para juzgar la prueba de madurez de los alumnos de las Escuelas Normales no estatales, cualesquiera que sean éstas, se añadirá al Tribunal que señala el párrafo anterior un Vocal propuesto por la respectiva Escuela Normal no estatal, perteneciente a su Profesorado y en posesión del título académico superior, nombrado por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Artículo 4.º

Período de prácticas.—Los alumnos que superen la prueba de madurez desarrollarán un período de prácticas en Escuelas nacionales de un curso escolar de duración que tendrá lugar en Colegios nacionales o Escuelas graduadas de la ciudad donde radique la Escuela Normal y en las localidades próximas que se determinen.

Estas prácticas escolares se completarán en la Escuela Normal con la realización de cursillos que preparen a los alumnos en las diversas especializaciones del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de marzo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para Mayoristas de Productos Químico-Industriales y Subgrupos de Importadores.

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de Mayoristas de Productos Químico-Industriales y Subgrupos de Importadores, y

Resultando que por la Comisión Deliberadora, designada al efecto, se acordó por unanimidad, en la reunión celebrada en 7 de julio de 1967, aprobar el mencionado Convenio, que, remitido a esta Dirección General, con fecha 1 de agosto siguiente fué devuelto, por cuanto constando en el artículo quinto del texto del Convenio una escala móvil de salarios, se disponía que por la Comisión Deliberadora de aquél se procediese a la supresión de la condición establecida o, si así no lo estimara, cumpliera el trámite dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Convenios Colectivos, de 22 de julio de 1958;

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical remitió a este Centro Directivo, para su aprobación, el texto definitivo del Convenio, informando al propio tiempo que la Comisión Deliberadora, en reunión habida en dicho Sindicato el 19 de noviembre de 1968, rectificó lo dispuesto en el

apartado b) del artículo quinto del Convenio, sobre modificación de las remuneraciones en función del incremento del índice de coste de vida, haciendo, además, declaración solemne de que lo pactado no habría de tener repercusión en los precios de venta;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver en el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958;

Considerando que habiendo sido suscrito el acuerdo del Convenio, según antes quedó expuesto, en 7 de julio de 1967, procede su tramitación conforme a lo establecido en el Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, a tenor de lo dispuesto en su artículo primero;

Considerando que las mejoras establecidas en el Convenio, según expresamente se declara, no han de repercutir en el incremento de los precios de venta, aconsejan la aprobación del mismo,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de Mayoristas de Productos Químico-Industriales y Subgrupos de Importadores, surtiendo efectos económicos desde 1 de octubre de 1968, conforme dispone el Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto.

2.º Notificar dicha aprobación a la autoridad sindical, para que, a su vez, lo haga a las partes, con la advertencia de que contra esta Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, redactado a tenor de la Orden de 19 de noviembre de 1967.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del citado Reglamento.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 24 de marzo de 1969.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA MAYORISTAS DE PRODUCTOS QUIMICOS INDUSTRIALES Y SUBGRUPOS DE IMPORTADORES Y SUS TRABAJADORES

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—Las normas del presente Convenio regirán en todas las provincias del territorio nacional, incluidas las plazas de Ceuta y Melilla, con excepción del Aaitín. Aquellas provincias o empresas que a la fecha de entrada en vigor de las normas de este Convenio tuvieran ya otro aprobado, podrán o no acogerse al mismo, previo acuerdo de las partes.

Art. 2.º *Ambito funcional.*—A cuanto se establece en el presente Convenio quedarán sometidos todos los trabajadores y empresas encuadrados en el Grupo de Mayoristas e Importadores de Productos Químicos Industriales que se detallan a continuación:

Mayoristas e Importadores de Productos Químicos Industriales.
Idem id. de Perfumería.
Idem id. de Plásticos.
Idem id. de Pinturas.
Idem id. de Colorantes.
Idem id. de Material Científico y Sanitario.
Idem id. de Material de Laboratorio y Ortopédico.
Idem id. de Ortopedia.

Asimismo, queda encuadrado el personal de todas las Cooperativas, Economatos y toda clase de establecimientos de la clase que sean, bien particulares o paraestatales, que trabajen los artículos comprendidos en los párrafos anteriores.

Art. 3.º *Ambito personal.*—La normativa contenida en el presente Convenio afectará a todo el personal empleado en los Centros de trabajo de las Empresas de la actividad referenciada y señalado dentro del ámbito territorial y funcional antes citado.

A los efectos del presente Convenio, el personal deberá estar clasificado en las categorías que aparecen consignadas en la adjunta tabla de salarios.

Art. 4.º *Disposición general.*—A los efectos del presente Convenio, el personal que en el mismo aparece clasificado no sufre ninguna obligación de tener rigurosamente provistas todas las plazas y todas las categorías profesionales enumeradas, ya que, como es sabido, la gran mayoría de las empresas de este Ramo no tienen funcionando ni dibujante, ni escapatista, ni rotulista, ni cortador, repasadora de medias, ni cosedora de sacos que establece la sección primera de las disposiciones generales de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, siendo, por tanto, potestativo de las empresas el cubrirlos o no, y de acuerdo siempre con las necesidades del servicio de cada una.

Excepción.—Queda exceptuado de la normativa del presente Convenio todo el personal que desempeñe en las empresas cargos de alta dirección, alto gobierno o alto consejo, comprendidos en el artículo séptimo de la vigente Ley de Contratos de Trabajo.

Art. 5.º *Ambito temporal.*

a) Las condiciones del presente Convenio entrarán en vigor a partir del día 1 de julio del presente año, con independencia de la fecha de la publicación del Convenio en el «Boletín Oficial del Estado».

b) *Duración.*—El presente Convenio tendrá una duración de dos años, a partir de la fecha de su entrada en vigor, salvo las prórrogas a que se refiere el apartado c) de este mismo artículo.

c) *Prórroga.*—Se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, siempre que con el preaviso de tres meses no sea denunciado por cualquiera de las partes, con arreglo a la normativa vigente al efecto.

Art. 6.º *Garantías personales.*—Se respetarán en todo caso aquellas mejoras personales y situaciones individuales que con carácter global excedan de lo que aparece pactado en el presente Convenio, manteniéndose las que excepcionalmente tenga convenido cualquier empleado con cada Empresa. No obstante lo consignado anteriormente, el personal de nuevo ingreso no podrá alegar nunca en su favor aquellas condiciones especiales disfrutadas por otros productores de igual categoría profesional.

Art. 7.º *Compensación y absorbibilidad.*—Las condiciones y mejoras económicas que se pactan aquí, estimadas anualmente, son compensables y absorbibles en su totalidad con las retribuciones económicas que rigieron anteriormente sobre los mínimos reglamentarios por imperativo legal, jurisprudencia, contrato individual, pacto de cualquier clase, usos locales o cualquier otra causa, en cumplimiento de las disposiciones legales, entre otras, la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de febrero de 1963, norma sexta, apartado a), del artículo primero.

Art. 8.º *Retribuciones.*—Como anexo al presente Convenio se inserta una tabla de salarios en la que se consignan las diferentes categorías profesionales establecidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo del Ramo, y a las cuales se les aplicarán los aumentos concedidos en el presente Convenio.

El sistema de retribución que las referidas tablas establecen sustituye al régimen salarial que de hecho y de derecho vienen aplicando las empresas hasta la fecha de la entrada en vigor de la presente normativa.

El Plus de Convenio que aquí se establece se ha calculado por días y totalizado por veinticinco días de trabajo mensuales, a fin de mantener perfecta uniformidad en la confección de las nóminas, cualquiera que sea el número de días reales que se trabaje al mes.

El Plus de Convenio se percibirá por los días realmente trabajados, cobrándose conjuntamente con el salario mensual.

El Plus de Convenio dejará de percibirse por los motivos siguientes:

a) Por falta de asistencia al trabajo injustificada. En las ausencias parciales se devengará por períodos indivisibles de dos horas, equivalentes al 25 por 100 del tipo diario establecido en jornada normal, con pérdida de las fracciones.

b) Por ausencia voluntaria al trabajo, sin la oportuna autorización.

c) Por el deterioro malintencionado o negligente de los envases y material científico empleado en el establecimiento.

d) Por repetidas faltas de limpieza o aseo debidamente apercibidas y comprobadas.

e) Por rendimiento deficiente de trabajo, inferior al normal, debidamente comprobado con arreglo a las normas de medida y de control que establezcan las empresas.

Art. 9.º *Gratificaciones extraordinarias.*—Las gratificaciones que en concepto de medias pagas extraordinarias aparecen con-

signadas en el artículo 46 de la Reglamentación laboral del Ramo, se abonarán por el importe de la última columna de la tabla de salarios, incrementada en la antigüedad que tenga cada empleado. Además se conviene que las empresas abonen a sus empleados el importe de media mensualidad más en Navidad y 18 de Julio, sobre el salario de acomodación que figura en la primera columna de la adjunta tabla de salarios, incrementada con la antigüedad.

El incremento voluntario de esta media mensualidad acordada no será computable en el cálculo para el Fondo de la Seguridad Social, ni tampoco se computará a efectos del cálculo de horas extraordinarias.

Art. 10. Con la denominación de «Beneficios» se concede al personal una paga por la cuantía exacta del salario que se consigna en la última columna de la anexa tabla de salarios, incrementada con la antigüedad correspondiente. Tal gratificación, por acuerdo de las partes, se podrá abonar por mitad el 15 de octubre y el 15 de marzo.

Art. 11. *Aumentos por antigüedad.*—Las cantidades que por el concepto de antigüedad se consignan en el artículo 42 de la Reglamentación de Trabajo serán incrementadas en un 100 por 100, sin limitación en cuanto al número de cuatrimestros.

Art. 12. *Prendas de trabajo.*—Las empresas dotarán a su personal obrero de dos prendas de trabajo al año, cuyas características se adaptarán a la índole del trabajo a realizar, viniendo obligados los usuarios a la conservación y limpieza de las mismas.

Art. 13. *Salario hora profesional.*—La obligatoriedad establecida por el apartado segundo de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 25 de junio de 1961 de consignar en los Convenios firmados con posterioridad al día 7 de aquel mes el salario de hora profesional, salvo dificultades técnicas que harán constar para justificar tal omisión, no puede cumplirse en el presente Convenio por darse, efectivamente, circunstancias de orden técnico que lo impiden, por cuya fundada razón se deja expresa constancia de ello.

Art. 14. *Vacaciones.*—Las vacaciones anuales se continuarán otorgando al personal con arreglo a lo que establece el artículo 56 de la Reglamentación de Trabajo del Ramo y con la retribución reglamentaria, incrementada con el Plus de Convenio que corresponda a cada categoría profesional y que figura en la tabla salarial anexa.

Art. 15. *Cargos sindicales.*—Los trabajadores que ostenten cargos sindicales o políticos disfrutarán de las oportunas facilidades para el desempeño de los mismos, teniendo derecho al percibo íntegro de todas las retribuciones establecidas en el presente Convenio en los supuestos de ausencias motivadas por el desempeño de aquéllas, que deberán ser justificadas en cada caso debidamente.

Art. 16. *Comisión Mixta.*—La interpretación y vigilancia de lo pactado en el presente Convenio corresponderá a la Comisión Mixta, que estará integrada por un Presidente, que lo será el del Sindicato Nacional de Industrias Químicas o persona en quien delegue, por tres Vocales de cada una de las representaciones y un Secretario, libremente elegido por el Jefe del Sindicato y sus respectivos Asesores.

Las funciones asignadas a la Comisión Mixta jamás estarán en pugna ni rozarán las encomendadas a la autoridad laboral, a la Magistratura de Trabajo u otra cualquiera autoridad.

La referida Comisión tendrá su sede en Madrid; sin embargo podrá reunirse en cualquier otro lugar de la nación, previa la correspondiente autorización del Presidente del Sindicato.

Art. 17. *Condiciones más beneficiosas.*—Las normas del presente Convenio, en tanto en cuanto sean más favorables en su contenido a las de los trabajadores a quienes afecta, vienen a sustituir a cuantas disposiciones se hallan vigentes a la entrada en vigor de las mismas, sean o no concurrentes con las pactadas.

En todo lo que no aparezca previsto en las normas del presente Convenio se estará a cuanto establece la Reglamentación Nacional de Trabajo del Comercio y la Legislación complementaria vigente sobre las respectivas materias.

Art. 18. *Cesación voluntaria en las empresas.*—En relación con esta materia se precisa y ratifica lo dispuesto en el artículo 33 de la Reglamentación de Trabajo del Comercio, en el sen-

tido de que todo el personal que proponiéndose cesar en el servicio de una Empresa no lo comunique a la misma con una antelación de quince días, perderá el derecho al percibo de las partes proporcionales de las gratificaciones de Navidad y 18 de Julio y las vacaciones que pudieran corresponderle.

Art. 19. *Plazas de soberanía.*—De acuerdo con las disposiciones vigentes, los trabajadores que presten sus servicios en las plazas y provincias de Ceuta y Melilla percibirán, además de los salarios consignados en la adjunta tabla, las gratificaciones de residencia que establecen las leyes vigentes.

Art. 20. *Bodas de Plata.*—Con el fin de premiar de manera extraordinaria a aquellos trabajadores que durante veinticinco años consecutivos hayan prestado sus servicios en la misma Empresa, contribuyendo con su permanencia al desenvolvimiento y auge de la misma, aquéllas premiarán dicha constancia en la forma que estimen más adecuada a las necesidades del trabajador de que se trate, sin que en ningún caso pueda ser entendido este precepto de carácter imperativo para las empresas y sí puramente graciable.

ANEXO NUMERO I

TABLA DE SALARIOS

Categorías profesionales	Salario acomodación	Plus de Conven.	Total mensual
<i>Grupo I</i>			
Ingenieros y Licenciados	4.475,00	2.565,00	7.040
Ayudantes Técnicos	3.935,00	2.090,00	6.025
Practicantes	3.305,00	1.540,00	4.845
<i>Grupo II</i>			
Jefe de Personal	3.935,00	2.090,00	6.025
Jefe de Ventas	3.935,00	2.090,00	6.025
Jefe de Compras	3.935,00	2.090,00	6.025
Encargado general	3.935,00	2.090,00	6.025
Jefe de almacén	3.610,00	1.805,00	5.415
Jefe de sucursal	3.610,00	1.805,00	5.415
Jefe de grupo	3.935,00	1.080,00	5.015
Jefe de sección	3.285,00	1.525,00	4.810
Encargado establecimiento, Vendedor, Comprador	3.330,00	1.560,00	4.890
Viajante	3.175,00	1.430,00	4.605
Corredor de plaza	3.070,00	1.345,00	4.415
Dependiente de 25 años	3.015,00	1.285,00	4.300
Dependiente de 22 a 25 años	2.855,00	1.150,00	4.005
Ayudante	2.580,00	905,00	3.485
Dependiente mayor (10 por 100 más que el de 25 años)	3.316,50	1.413,50	4.730
Aprendiz de primer año	1.050,00	360,00	1.410
Aprendiz de segundo año	1.050,00	640,00	1.690
Aprendiz de tercer año	1.680,00	195,00	1.875
Aprendiz de cuarto año	1.680,00	570,00	2.250
<i>Grupo III</i>			
Jefe administrativo	4.150,00	2.370,00	6.520
Jefe de sección	3.395,00	2.095,00	5.490
Contable, Cajero, Taquígrafista, Contador en idiomas extranjeros	3.285,00	1.795,00	5.080
Oficial administrativo	3.015,00	1.655,00	4.670
Auxiliar administrativo	2.520,00	900,00	3.420
Aspirante de 14 a 16 años	1.050,00	435,00	1.485
Aspirante de 16 a 18 años	1.680,00	320,00	2.000
Auxiliar de caja de 18 a 20 años	2.520,00	370,00	2.890
Auxiliar de caja de 20 a 25 años	2.855,00	1.205,00	4.060
<i>Grupo IV</i>			
Dibujante	3.935,00	1.960,00	5.895
Escaparatista	3.935,00	1.960,00	5.895
Rotulista	3.500,00	1.970,00	5.170
Cortador	3.500,00	1.870,00	5.170
Ayudante de Cortador	3.070,00	1.240,00	4.310
Profesionales de oficio de primera	2.945,00	1.135,00	4.080
Profesionales de oficio de segunda	2.725,00	950,00	3.675
Ayudante de oficio	2.580,00	835,00	3.415

Categorías profesionales	Salario acomodación	Plus de Conven	Total mensual
Capataz	2.765,00	985,00	3.750
Mozo especializado	2.705,00	935,00	3.640
Telefonista	2.570,00	825,00	3.395
Mozo	2.520,00	780,00	3.300
Embaladora o Envasadora	2.520,00	780,00	3.300
Cosedora de sacos	2.520,00	780,00	3.300
Grupo V			
Conserje	2.675,00	910,00	3.585
Cobrador	2.520,00	1.195,00	3.715
Vigilante, Sereno, Ordenanza	2.520,00	780,00	3.300
Personal de limpieza (por hora)	—	—	20

CLAUSULA ADICIONAL

Repercusión en precios.—Todos y cada uno de los Vocales de la Comisión Deliberante de este Convenio hacen constar expresamente que el conjunto de disposiciones contenidas en su texto y por los salarios y plus de Convenio consignados en la presente tabla no repercutirán en una elevación de precios de los productos que se expenden.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 28 de marzo de 1969 por la que se crea la Sección de Programación Industrial en el Servicio de Estudios de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 857/1968, de 25 de abril, centralizó en un Servicio de Estudios con rango de Subdirección General todas las actividades de esta índole encomendadas genéricamente a la Secretaría General Técnica del Departamento.

El hecho de que dichas funciones sean desempeñadas directamente por el Jefe del Servicio, salvo las muy específicas que se encuentran atribuidas a las Secciones de Coyuntura Industrial, Estadística Industrial y Relaciones Internacionales y Documentación, hace necesario el crear una Sección que asuma con carácter general la ejecución de los análisis y estudios de naturaleza económica encomendados a la Secretaría General Técnica y que no estén expresamente atribuidos a otra unidad administrativa, así como cuantas funciones le sean expresamente delegadas por el titular del Servicio de Estudios.

Por otra parte, y a fin de tener debidamente prevista la continuidad en el ejercicio de las atribuciones encomendadas al mismo, se dispone que corresponderá al Jefe de la citada Sección su sustitución en los casos de ausencia o enfermedad.

En su virtud, en uso de la autorización conferida por la disposición segunda del Decreto 87/1968, de 18 de enero, a propuesta de la Secretaría General Técnica y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea en el Servicio de Estudios de la Secretaría General Técnica del Departamento la Sección de Programación Industrial, a la que corresponde la realización de los análisis y estudios del desarrollo industrial a largo plazo que sean necesario promover y no estén expresamente atribuidos a otro Centro directivo o unidad administrativa del Ministerio de Industria.

Segundo.—Corresponderá al Jefe de la Sección de Programación Industrial el asistir al titular del Servicio de Estudios en el desempeño de su misión, ejercer las funciones que le sean encomendadas o delegadas por éste y sustituirle en los casos de ausencia o enfermedad.

Tercero.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1969.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de este Ministerio.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de marzo de 1969 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se menciona.

Exemos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican, los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo, Arma, nombre y situación, motivo de la baja y fecha:

Colocados

- Capitán de Complemento de Infantería don Francisco Alvarez Hernández. Diputación Provincial. San Sebastián.—Retirado: 14 de marzo de 1969.
- Capitán de Complemento de Infantería don Antonio Varona Nadal. «Tabacalera, S. A.» Valencia.—Retirado: 13 de marzo de 1969.
- Capitán de Complemento de Infantería don Luis García Gómez. «Construcciones Pavimentaciones, S. A.» Colioto (Gijón).—Retirado: 14 de marzo de 1969.
- Capitán de Complemento de Caballería don Julián Morato Cano. Ayuntamiento de Mollet del Vallés (Barcelona).—Fallecimiento.
- Capitán de Complemento de Artillería don Antonio Alonso Villalón. Servicio Nacional de Cereales. Salamanca.—Retirado: 13 de marzo de 1969.

- Capitán de Complemento de Artillería don Francisco Martín Bueno. Almacén Regional Intendencia. Madrid.—Retirado: 3 de marzo de 1969.
- Capitán de Complemento de Artillería don Jorge Reif Otero. R. E. N. F. E. Madrid.—Retirado: 18 de marzo de 1969.
- Capitán de Complemento de Ingenieros don Lauro Díaz Veiga. Junta de Obras del Puerto. La Coruña.—Retirado: 11 de marzo de 1969.
- Capitán de Complemento de Ingenieros don Servando Martín Martín. Ayuntamiento de Zaragoza.—Retirado: 12 de marzo de 1969.
- Teniente de Complemento de Infantería don Jesús Correa Macón. A03PG. Ministerio de Comercio. Murcia.—Retirado: 13 de marzo de 1969.
- Teniente de Complemento de Infantería don Eliecer Cuadrado Corredera. Ayuntamiento de Torrente (Valencia).—Retirado: 13 de marzo de 1969.
- Teniente de Complemento de Infantería don Domingo Hernández Hernández. Jefatura Provincial de Tráfico. Alicante.—Retirado: 12 de marzo de 1969.
- Teniente de Complemento de Infantería don Segundo Hernández García. A03PG. Ministerio de Educación y Ciencia. Barcelona.—Retirado: 15 de marzo de 1969.
- Teniente de Complemento de Infantería don Gregorio Ferrer Gascón. A03PG. Ministerio de Hacienda. Huesca.—Retirado: 12 de marzo de 1969.
- Teniente de Complemento de Infantería don Agustín Gutiérrez Arribas. Instituto Nacional de la Vivienda. Madrid.—Retirado: 14 de marzo de 1969.
- Teniente de Complemento de Artillería don Gregorio Aguaviva Calahorra. Diputación Provincial. Barcelona.—Retirado: 9 de marzo de 1969.